



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS INDIVIDUAL DEL FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL Y LA FUSION POR INCORPORACION DE "FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES", "FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS", "FONDO MUTUO BCI TECNOLOGÍA GLOBAL" Y "FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO 25" AL "FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL", Y SE DEJA SIN EFECTO LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS ABSORBIDOS.

SANTIAGO, 23 MAY 2008

RESOLUCION EXENTA N° 333

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5º, 8º y 11 bis del Decreto Ley N° 1.328, de 1976; y en los artículos 1º, 4º y 34 bis del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. solicitó la aprobación del Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo denominado **FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL**.
- 2.- Que el 7 de febrero de 2008 el gerente general subrogante de la sociedad BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., presentó a esta Superintendencia los antecedentes requeridos para llevar a cabo el procedimiento de fusión de los fondos mutuos denominados **FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES, FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS, FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL, FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO 25** y **FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL**, entre los cuales adjunta copia autorizada de la escritura pública de 29 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo a que se redujo el acta de la sesión de directorio de la sociedad, celebrada con fecha 18 de enero de 2008, en que se acordó fusionar, absorbiendo el último a los primeros, e incorporando la totalidad del patrimonio de los fondos absorbidos al patrimonio del absorbente, como asimismo, incorporando a los respectivos partícipes, el día que se materialice la fusión.
- 3.- Que en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 bis del D.S. N° 249, el gerente general de la sociedad administradora ha solicitado se deje sin efecto los reglamentos internos de **FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES, FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS, FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL, y FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO 25**, los cuales regirán hasta el día que se materialice la fusión.

RESUELVO:

Apruébase el Reglamento Interno del **FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL**, que será administrado por **BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Apruébase a su vez, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el Fondo Mutuo ya individualizado.

Apruébase la fusión de los fondos mutuos "FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES", "FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS", "FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL", "FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO 25" y "FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL", absorbiendo el último a los primeros, fusión que se materializará luego de 15 días contados a partir de la fecha que se publique el aviso a que se refiere el inciso 3° del artículo 34 bis del D.S. N°249 de 1982.

Finalmente, se deja sin efecto los reglamentos internos y los contratos de suscripción de cuotas de FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES, FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS, FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL, y FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO 25, aprobados por Resolución Exenta N° 189 de 20 de agosto de 1992, por Resolución Exenta N° 64 de 14 de marzo de 1997, por Resolución Exenta N° 43 del 3 de marzo de 2000 y por Resolución Exenta N° 43 de 3 de marzo de 2000, respectivamente, con motivo de la fusión con el FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL, los que regirán hasta el día que se materialice la fusión.

Dése cumplimiento por la referida sociedad a las solemnidades de publicidad e información contenidas en el artículo 34 bis del D.S. N° 249 de 1982, necesarias para materializar la fusión.

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en los artículos 6° o 8° del D.S. N° 249 de 1982, y en la Circular N° 1740 de esta Superintendencia según sea pertinente.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Comuníquese y archívese


GUILLERMO LARRÁN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL

Autorizado por Resolución Exenta N°333 de fecha 26/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci Emergente Global es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios de países emergentes. El fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y

capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en países emergentes, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad acordes con el nivel de riesgo que se está dispuesto asumir. El riesgo del partícipe estará determinado por la naturaleza de la cartera de inversiones del fondo, pudiendo eventualmente producirse pérdidas de capital por efectos de las condiciones del mercado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a países emergentes asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros:

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País	Moneda	Mínimo - Máximo
Argentina	Peso Argentino	0% - 100%
Bolivia	Boliviano Boliviano	0% - 100%
Brasil	Real Brasileño	0% - 100%
Estados Unidos	Dólar Estadounidense	0% - 100%
Colombia	Peso Colombiano	0% - 100%
Ecuador	Dólar Estadounidense	0% - 100%
México	Peso Mexicano	0% - 100%
Perú	Nuevo Sol Peruano	0% - 100%
Paraguay	Guaraní Paraguayo	0% - 100%
Uruguay	Peso Uruguayo	0% - 100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	0% - 100%
Bermudas	Dólar de Bermuda	0% - 100%
Bahamas	Dólar de Bahamas	0% - 100%
Canadá	Dólar Canadiense	0% - 100%
China	Renminbiy Chino	0% - 100%
Corea del Sur	Won Coreano del Sur	0% - 100%
Europa	Euro	0% - 100%
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	0% - 100%
Japón	Yen Japonés	0% - 100%
Reino Unido	Libra Esterlina	0% - 100%
Suiza	Franco Suizo	0% - 100%

Este fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 40% del activo del fondo

hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 45% del activo del Fondo producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos y/o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de Opciones, Futuros y Forwards, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 13 del D.L. N° 1.328 del 1976, con la finalidad de cobertura e inversión, en las condiciones y sobre los activos objeto establecidos en la NCG N° 204 del 2006, siempre que éstos cumplan los requisitos exigidos por dicha normativa.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006, debiendo cumplirse con los límites generales contemplados en el numeral 5, de la normativa antes señalada, conforme a lo siguiente:

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes anticipados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados

<p>por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los autos comprometedidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre ese porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>Las operaciones de productos derivados deberán cumplir con los límites específicos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 o la que la modifique o reemplace.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales estén autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p> <p>1. Características generales de los emisores</p> <p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.</p> <p>Todo sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.</p> <p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones</p> <p>Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.</p> <p>4. Límites generales</p> <p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p> <p>5. Límites específicos</p> <p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 20%</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo</p>	
---	--

<p>podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los límites de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, serán aquellos señalados en los numerales 4.1) y 4.2 de la Circular N° 1.797 del 2006, o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con promesa de venta, serán los siguientes:</p> <p>1) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;</p> <p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores</p> <p>6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.</p> <p>7) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas o títulos representativos de estas, tales como ADR's</p> <p>8) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de estas, tales como ADR's. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán cubrirse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.</p> <p>c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p> <p>Tipo de instrumento</p> <p>%Mínimo</p> <p>%Máximo</p> <p>Acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en países emergentes, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.</p> <p>Este fondo mutuo invertirá en Instrumentos de Deuda</p> <p>0</p> <p>25</p> <p>Este fondo mutuo invertirá en Instrumentos de Capitalización</p> <p>75</p> <p>100</p> <p>1.1 Instrumentos de deuda nacional</p> <p>1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile</p> <p>0</p> <p>25</p>	
---	--

1.1b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0	25
1.1c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	25
1.1 d) Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
1.1. e) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	25
1.1 f) Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
1.2 Instrumentos de deuda extranjera	0	25
1.2 a) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	25
1.2 b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados locales o internacionales	0	25
1.2 c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero	0	25
1.2 d) Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
2.1 Emisores nacionales capitalización	0	100
2.1 a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
2.1 b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, N° 2, inciso segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
2.2 Emisores extranjeros capitalización	0	100
2.2 a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, u títulos representativos de esta, tales como ADR	0	100
2.2 b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995	0	10
2.2 c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100

2.2 d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2 e) Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2.2 f) Netas Estructuradas consideradas de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.5 de la Circular N° 1.217 de 1995	0	40
2.2 g) Títulos de índices de oferta pública de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1.217 de 1995	0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:
Serie de Cuotas Clásica:
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,75 % anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie de Cuotas APV:
La remuneración de la sociedad administradora a esta serie será de hasta un 1,80% anual, exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie de Cuotas Alto Patrimonio:
La remuneración de la sociedad administradora a esta serie será de hasta un 2,75% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) **Comisiones:**

Serie de Cuotas Clásica:

La suscripción de cuotas de la serie Clásica, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,9% 0%

Más de 30 días 0% 100%

Serie de Cuotas Alto Patrimonio:

La suscripción de cuotas de la serie Alto Patrimonio, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,9% 0%

Más de 30 días 0% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente las series de cuotas Clásica y Alto Patrimonio, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

Serie de Cuotas APV:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) **Gastos de carga del fondo:**

La Sociedad Administrador no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estas gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) **Condiciones Generales**

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
Clasi	La serie de Cuotas Clásica se destinarán para aquellos participes que no requieran suscribir un plan de Ahorro Provisional Voluntario. El aporte deberá ser menor o igual a \$30.000.000 (treinta millones de Pesos de Chile)	1.000
APV	La serie de Cuotas APV tendrán por objeto exclusivo la constitución de Planes de Ahorro Provisional Voluntario, establecidos en el Decreto Ley 3.500.	1.000
Altop	La serie de Cuotas Alto Patrimonio se destinarán sólo a inversionistas con un aporte superior a \$50.000.000 (cincuenta millones de Pesos de Chile). Cumplida la condición anterior, las cuotas de dichas inversiones se mantendrán en esta serie independiente que con posterioridad el participante disminuya el monto antes indicado.	1.000

b) **Suscripción de cuotas:**

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

b.1) **Descuento por Planilla:** Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N° 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Autorización de Inversión Periódica, por un determinado monto en pesos o unidades de fomento, efectuada a través de un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertido en el fondo mutuo a nombre de éste último. Para dichos efectos, el empleado inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo entere en el Fondo Mutuo en la fecha establecida en la autorización. La cantidad de Agente Colocador, no será necesaria cuando la suscripción de cuotas sea producto de la contratación de Planes de Ahorro Provisional Voluntario.

El empleado inversionista deberá completar la mencionada Autorización de Inversión Periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.

b.2) **Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Línea de Crédito o Cuenta de Tarjeta de Crédito.** Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual o periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, por un monto determinado en pesos o unidades de fomento, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que mensualmente o en la periodicidad definida en la Autorización de Inversión

<p>Periódicas, se cargue en su Cuenta Corriente, Cuenta Visa, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito el monto acordado y éste sea enterado al Fondo Mutuo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el participante siempre y cuando existan fondos disponibles en las cuentas, líneas o tarjetas, según corresponda.</p> <p>El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, autorización de Inversión Periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Visa, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.</p> <p>El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario de este hecho. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente o cuenta visa, respectiva, o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.</p> <p>En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se contendrá efectuado en el día del mes o del periodo indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la cantidad de participes será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N° 338 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N°1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Circular N° 1.585 del 2002, debiendo el participante manifiestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 definido en la Circular antes mencionada.</p> <p>b.3.) Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota</p> <p>Las operaciones de suscripción y rescate de la serie de cuotas Clásica, podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web(Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados. En el caso de la serie de cuotas Alto Patrimonio, las operaciones de suscripción y rescate, se podrán realizar a través del Sistema Telefónico (Planta Telefónica).</p> <p>La suscripción y rescate de cuotas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, el cual regirá para todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N°1.538 de 2001, o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o montajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>b.3.1) Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.</p> <p>b.3.1.1) Participes que podrán utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participes de algún fondo mutuo administrado por esta administradora y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:</p>
--

<ul style="list-style-type: none"> • Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta visa o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones, u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares. • Que previamente tengan firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota, que se contempla en la Circular N°1.633 de 2002 o en la que la modifique o reemplace. • Que sean residentes nacionales y sujetos a tributación nacional. (que posean R.U.T.) <p>b.3.1.2) Mecanismos que permitirán la identificación de los participes.</p> <p>El acceso al sistema y la identificación de los participes se realizarán mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colocador, según corresponda, deberá comunicar al participante el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que consiste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.</p> <p>b.3.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.</p> <p>Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.</p> <p>Los aportes que se reciban por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 13 del D.S. N°249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.</p> <p>Las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>b.3.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas.</p> <p>Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el participante deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo, el mecanismo de rescadeción que se utilizará para la entrega del aporte, cuales son, cargo en la cuenta corriente, cuenta visa o tarjeta de crédito del banco o si el aporte correspondiente a recursos provenientes del rescate desde otro fondo mutuo.</p> <p>El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta visa o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuotas e inscribir la participación en el Registro de Participes del Fondo, en conformidad a lo señalado en el literal b.3.1.3) anterior.</p> <p>En la eventualidad que el participante no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el participante.</p> <p>En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones</p>
--

<p>específicas contenidas en la letra c) del numeral 3. del Título IV del presente Reglamento Interno y se pagarán en Efectivo o Cuenta Corriente, Bancaria u Otra Cuenta de Depósito.</p>	<p>h.3.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.</p> <p>El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.</p>
<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la sociedad administradora y/o el Agente Colocador dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios preimpresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición de sus clientes en el domicilio de la sociedad o en las sucursales de sus agencias colocadoras, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo los partícipes concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.</p>	<p>h.3.1.6) Suministro de información a los partícipes.</p> <p>Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la sociedad debe entregar a los partícipes en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el partícipe declara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.</p>
<p>De igual forma, los partícipes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en la página Web www.bci.cl, relativa a una descripción de los distintos fondos, sus carteras de inversión con dos días de antigüedad, los últimos estados financieros publicados, una ficha técnica actualizada y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.</p>	<p>h.3.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas</p> <p>La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el partícipe el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.</p>
<p>h.3.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónica o de Plana Telefónica.</p> <p>Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los partícipes efectúen por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales h.3.1.1), h.3.1.3), h.3.1.4), h.3.1.5), h.3.1.6), h.3.1.7) y las que a continuación se señalan:</p>	<p>h.3.2.1) Los mecanismos que permitirán identificar a los partícipes corresponderán a la verificación de su RUT, una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios personales que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidos solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.</p>
<p>h.3.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de sus ejecutivos titulares; correspondarán a operaciones efectuadas solamente con cuotas de las cuales el cliente sea titular, si corresponde; no se cursarán</p>	

<p>operaciones a terceros personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al cliente.</p>	<p>h.3.2.3) En la información relevante que el partícipe entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, serie de cuotas en su caso y monto de la inversión y/o rescate que el partícipe está solicitando, definiendo claramente cual será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.</p>
<p>h.3.2.4) El utramiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal h.3.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, u otra de similar naturaleza, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago nominativos, o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente social y de las que sea titular.</p>	<p>e) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>	<p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, o mediante la utilización de los sistemas alternativos a través de canales remotos, en las condiciones señaladas en los literales h.3.1) y h.3.2), anteriores.</p>
<p>Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.</p>	<p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p>
<p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo a las 16:00 horas.</p>	<p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>
<p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se</i></p>	

Trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. N° 1.328 y el artículo segundo del D.S N° 2.49 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

c) Otros

c.1) Los deportes correspondientes a planes de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

c.2) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la Remuneración tope establecidas para el fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente del fondo, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de carrera del Fondo Mutuo, la Remuneración

de Administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.3) Conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.4) Disposición Transitoria

En cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante su Oficio N°7267 de 18 de marzo de 2008 y en virtud de las disposiciones contenidas en las letras b) y c) del Título I de la Circular N°1.740 de 2005, se deja constancia que en el marco del proceso de fusión de los fondos mutuos denominados Bci Acciones emergentes, Bci Mercados Desarrollados, Bci Tecnología Global y Bci Fortalecido Mixto 25 con el fondo mutuo Bci Emergente Global, la estructura de comisiones de éste último, será aplicada para todos los participantes de los fondos fusionados que trasgases sus cuotas al fondo absorbente. Lo anterior, toda vez que la nueva estructura de comisiones será menor o igual a las contempladas en los reglamentos internos de los fondos mutuos absorbidos, los cuales perderán su vigencia una vez materializada la fusión.

Monika 440
12/14/03

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL**

Señor _____
Gerente General _____

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____, serie _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO Interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

B) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Comuna: _____
Correo electrónico: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuo Bci Emergente Global).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
 - c) Que los fondos mutuos Bci Emergente Global, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas. Para el Fondo Mutuo BCI Emergente Global, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
 - f) Que hago el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- 1) OBSERVACIONES:**
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.
- Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con la Sociedad Administradora, por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.
- Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el resgate de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.

Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Circular N° 1.585 del 2002, debiendo el participante manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 definido en la Circular antes mencionada.

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Los aportes correspondientes a planes de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán recogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A, del artículo 57 bis de la ley de Impuesto a la Renta.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL

SERIE DE CUOTAS:
CLÁSICA Hasta 5,75% (IVA incluido)
APV Hasta 1,80% (IVA Exento)
ALTO PATRIMONIO Hasta 2,75% (IVA incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Serie de Cuotas Clásica:

La suscripción de cuotas de la serie Clásica, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días 1,8% 0%
Más de 30 días 0% 100%

Serie de Cuotas Alto Patrimonio:

La suscripción de cuotas de la serie Alto Patrimonio, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días 1,8% 0%
Mas de 30 días 0% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente las series de cuotas Clásica y Alto Patrimonio, las cuales sean inventadas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en

estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se rescata el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

Serie de Cuotas APV:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en pesos chilenos, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagaran dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean recibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Ilustrado, para lo cual deberá presentarnos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___ / ___ / ___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- 1) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito: El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario de este hecho. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente o Cuenta Vista, respectiva, o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.

2) Descuentos por planilla: El inversionista podrá poner término al descuento por planilla en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.

En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la cantidad de partícipe será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad en el artículo segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N° 240, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N° 1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.

Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI EMERGENTE GLOBAL

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, tales como el Servicio de Atención Telefónica, las suscripciones y rescates de cuotas y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilité, a través de su página Web y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Cuenta Vista Bancaria N° _____
Otra _____

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo _____
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

Nota: Las operaciones de suscripción y rescate de la serie de cuotas Clásica, podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados. En el caso de la serie de Cuotas Alto Patrimonio, las operaciones de suscripción y rescate, se podrán realizar a través del Sistema Telefónico (Plana Telefónica).

B) Sistemas a utilizar

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

El cliente individualizado en este instrumento y la Sociedad Administradora, convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet y el Servicio de Atención Telefónica, las operaciones, transacciones y consultas habilitadas o que en el futuro se habiliten, relativas a los fondos mutuos que administro y a las series que corresponden de los mismos, a través de la página Web

proporcionada por el Banco de Crédito e Inversiones, en su calidad de Agente Colocador de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora o mediante los sistemas de Atención Telefónica que sean implementados, en la medida que dichas operaciones, transacciones y consultas sean habituales en uno y otro sistema y la naturaleza de la operación solicitada lo requiera.

1.- Agente Colocador

La Administradora asume la obligación de poner a disposición del participante en las páginas Internet proporcionadas por el Banco de Crédito e Inversiones en su calidad de Agente Colocador, toda la información requerida, por la normativa vigente al momento de efectuar alguna operación de aporte o rescate. Esta información es preparada, aprobada y actualizada por la Sociedad Administradora, no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Dado que el Agente Colocador ha establecido mecanismos de cargo y abono automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, deberá siempre contar con la autorización del cliente y el aporte se entenderá recibido por la sociedad administradora cuando se efectúe el cargo correspondiente a la cuenta del participante y dicho valor sea efectivamente percibido por el Fondo Mutuo que se trate. Sólo se podrá operar con cargo a aquellas cuentas de bancos o instituciones financieras y que dichos mecanismos de cargo y abono a través de medios electrónicos se encuentren debidamente autorizados por una norma de carácter general dictada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como también aquellos Agentes Colocadores que sin tener esta calidad puedan realizar, a través de medios electrónicos seguros y certificado, transferencias de fondos desde y hacia cuentas de las que el cliente sea titular.

El sistema indicado deberá proveer un perfil de seguridad que garantice que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

2.- Normas Aplicables

Las operaciones, transacciones y/o consultas efectuadas a través de medios remotos se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes que sean aplicables, por estas Condiciones Generales y sus modificaciones que de tiempo en tiempo la Sociedad Administradora pueda efectuar, las que son aceptadas por el Cliente desde ya. Adicionalmente, toda operación, transacción y/o consulta deberá cumplir con los requerimientos que la normativa vigente establezca. Las partes acuerdan que sólo se podrán realizar operaciones, transacciones y/o consultas por los medios remotos, señalados una vez que (i) se suscriba el presente instrumento y (ii) se cumplan las condiciones señaladas en los reglamentos internos respectivos.

Para el caso de Internet, se deberá cumplir con las exigencias mínimas de seguridad, en el uso de sitios Web para el comercio electrónico de Valores de Oferta Pública, contemplados en la Norma de Cédulas General N° 114 del 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, para las operaciones efectuadas en ambos sistemas, se deberán cumplir las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota señalados en la Circular N° 1.538 del 2001.

3.- Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota.

Las operaciones de suscripción y rescate de la serie de cuotas Clásica, podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados. En el caso de la serie de Cuotas Alto Patrimonio, las operaciones de suscripción y rescate, se podrán realizar a través del Sistema Telefónico (Planta Telefónica).

La suscripción y rescate de cuotas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, el cual regirá para todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.538 del 2001, o la que la modifique

o reemplazar:

Los procedimientos deberán impedir, que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

3.1) Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.

3.1.1) Participes que podrán utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.

Podrán operar bajo esta modalidad todos los participantes de algún fondo mutuo administrado por la sociedad administradora y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones, u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares.
- Que previamente tengan firmado el Anexo "Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota", que se contempla en la Circular N° 1.633 de 2002 o en la que la modifique o reemplace.
- Que sean residentes nacionales y sujetos a tributación nacional. (que posean R.U.T.)

3.1.2) Mecanismos que permitirán la identificación de los partícipes.

El acceso al sistema y la identificación de los partícipes se realizarán mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colocador, según corresponda, deberá comunicar al participante el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

3.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.

Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.

Los aportes que se reciban por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 13 del D. S. N° 249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

3.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescatos de cuotas.

Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el participante deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del presente Anexo N° 2, el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte, cuales son, cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del banco o si el aporte corresponderá a recursos provenientes del rescate desde otro fondo mutuo.

<p>El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuotas e inscribir la participación en el Registro de Participes del Fondo, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.1.3) anterior.</p> <p>En la eventualidad que el participe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el participe.</p> <p>En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones específicas contenidas en la letra e) del numeral 3. del Título IV del respectivo Reglamento Interno y se pagarán en Efectivo, Cuenta Corriente Bancaria u Otra Cuenta de Depósito.</p>	<p>3.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.</p> <p>El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la sociedad administradora y/o el Agente Colocador dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios preimpresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición de los clientes en el domicilio de la sociedad o en las sucursales de sus agentes colocadores, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que debe entregarse a los participes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo los participes concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.</p>	<p>3.1.6) Suministro de Información a los participes.</p> <p>Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al participe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la sociedad debe entregar a los participes en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el participe declara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.</p> <p>De igual forma, los participes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en la página Web www.bci.cl, relativa a una descripción de los distintos fondos, sus carteras de inversión con dos días de antigüedad, los últimos estados financieros publicados, una ficha técnica actualizada y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.</p>	<p>3.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas</p> <p>La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del participe y ese se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el participe el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se considerará notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.</p> <p>3.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica.</p> <p>Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los participes efectúen por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales 3.1.1), 3.1.3), 3.1.4), 3.1.5), 3.1.6), 3.1.7) y las que a continuación se señalan:</p> <p>3.2.1) Los mecanismos que permitirán identificar a los participes corresponden a la verificación de su RUT, una clave de</p>
---	---	---	---

<p>identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidas solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el participe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.</p> <p>3.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de sus ejecutivos titulares, correspondiendo a operaciones efectuadas solamente con cuentas de las cuales el cliente sea titular, si corresponde; no se cursarán operaciones a terceras personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al cliente.</p> <p>3.2.3) En la información relevante que el participe entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, serie de cuotas en su caso y monto de la inversión y/o rescate que el participe está solicitando, definiendo claramente cuál será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el participe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.</p> <p>3.2.4) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal 3.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, u otra de similar naturaleza, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago nominativos, o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular.</p>	<p>D) Declaración de responsabilidades</p> <p>El participe declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente:</p> <p>Que la Sociedad Administradora deducirá porcentajes anuales como remuneración de administración, los que se encuentran contemplados en la letra a) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno, respectivo.</p> <p>Que la suscripción de cuotas en este fondo mutuo está afectada a una comisión de colocación. La Administradora tiene derecho a cobrar y percibir la comisión, en la oportunidad y forma establecida en el respectivo Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El participe declara conocer y aceptar el citado Reglamento Interno.</p> <p>Que por la naturaleza del Fondo Mutuo, éste no puede garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, esta rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada.</p> <p>Que el participe tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones, total o parcialmente, en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.</p> <p>Que sin perjuicio de lo dicho en el literal precedente, el Partícipe tiene derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud le sea cursada por la Administradora. En caso de ejercer dicho derecho, la Administradora pagará el rescate dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno. Dicho plazo se contará desde la fecha en que la solicitud correspondiente sea presentada.</p> <p>El Partícipe declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas del citado Fondo Mutuo, vía Internet o Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), son válidas para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dichos canales en el futuro.</p>
--	---

Asimismo, el Partícipe declara conocer el Reglamento Interno vigente y la política de inversión del Fondo Mutuo. Declara además, que tiene derecho a requerir a la Administradora, la última FECCU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de la cartera de inversión del fondo, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El Partícipe declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará en los sistemas transaccionales habilitados por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

E) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Estadística de - beta informe Pat
aprobada FFI Emergentes Global

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Santiago, 15 de abril de 2008.



2008040034501

15/04/2008 - 10:11

Operador: MEVALENZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Responde Observaciones de Oficio N° 7.267 de 18.03.2008, relativo a proceso de fusión de fondos mutuos.

De mi consideración:

En atención a lo observado en su Oficio de la referencia, mediante el cual efectúa observaciones a la solicitud de fusión de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes", "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados", "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25" y "Fondo Mutuo Bci Tecnología Global", los que serán absorbidos por el fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Bci Emergente Global", cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

En relación a lo observado en el numeral 1.- del Título II del citado Oficio, en cumplimiento a lo señalado en las letras b) y c) de la Sección I de la Circular N°1.740 de 2005, se ha tomado la decisión de hacer aplicable la nueva estructura de comisiones contemplada en el reglamento interno del fondo mutuo absorbente, para todos los partícipes de los fondos fusionados que en definitiva al momento de la fusión sean traspasados a las distintas series del fondo mutuo "Bci Emergente Global", en caso de corresponder. Para dichos efectos, se ha incorporado una cláusula transitoria c.4) en el numeral 5. Otros aspectos relevantes del reglamento interno del fondo mutuo "Bci Emergente Global", el cual será ingresado con las formalidades que correspondan mediante el sistema SEIL, para la aprobación pertinente por parte de ese Servicio. La cláusula transitoria, es la siguiente:

"c.4) Disposición Transitoria

En cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante su Oficio N°7267 de 18 de marzo de 2008 y en virtud de las disposiciones contenidas en las letras b) y c) del Título I de la Circular N°1.740 de 2005, se deja constancia que en el marco del proceso de fusión de los fondos mutuos denominados "Bci Acciones emergentes", "Bci Mercados Desarrollados", "Bci Tecnología Global" y "Bci Portafolio Mixto 25" con el fondo mutuo "Bci Emergente Global", la estructura de comisiones de éste último, será aplicada para todos los partícipes de los fondos fusionados que traspasen sus cuotas al fondo absorbente. Lo anterior, toda vez que la nueva estructura de comisiones será menor o igual a las contempladas en los reglamentos internos de los



Handwritten signature and date: 15/04/2008

fondos mutuos absorbidos, los cuales perderán su vigencia una vez materializada la fusión"

Respecto de lo señalado en el numeral 2.- y 4.- del Título II de su Oficio, la composición de la cartera del fondo absorbente, por efecto del traspaso de las carteras de los fondos absorbidos y su eventual discrepancia con el objetivo del primero, será proporcionada a priori junto con aquella información que será entregada al partícipe y que se menciona en la letra a) de nuestra presentación de fecha 7 de febrero de 2008. Lo anterior, no obstante dicha cartera de inversiones en forma posterior, deberá ajustarse a los límites definidos en la política de inversiones del fondo absorbente.

Respecto de lo observado en el numeral 6.- del Título II de su Oficio, considerando la definición de las distintas series del nuevo fondo mutuo "Bci Emergente Global"; dada la evolución histórica de la rentabilidades de los fondos fusionados, con el propósito de no privilegiar a unos partícipes sobre otros y velar por el beneficio exclusivo de los mismos, se señala que el criterio a aplicar en el proceso de traspaso de los partícipes de las distintas series de los fondos fusionados a las series del nuevo fondo, fue acordado en reunión de directorio N° 220 de la sociedad, celebrada con fecha 28 de marzo de 2008 y corresponde al siguiente:

- Los partícipes de las Series de Cuotas Alfa y Gamma de todos los fondos que serán absorbidos, pasarán excepcionalmente a la Serie de Cuotas Alto Patrimonio del fondo mutuo absorbente, independientemente del saldo consolidado que mantengan en cuotas de los fondos que serán absorbidos. El traspaso se efectuará al valor de cuota que el fondo absorbente tenga en el momento de materializarse la fusión.
- Los partícipes de la Serie de Cuotas Beta de todos los fondos que serán absorbidos, pasarán a la Serie de Cuotas APV del fondo absorbente, al valor de la cuota que éste último tenga en el momento de materializarse la fusión.
- Para la Serie de Cuotas Delta no se aplica criterio alguno, toda vez que en dicha serie de cuotas, los fondos fusionados no tienen partícipes.

Finalmente, cabe señalar que en el proceso de fusión de los citados fondos mutuos, se efectuarán las publicaciones y se entregará la información que corresponda, dando cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.740 de 2005 y en el artículo 34bis del D.S. N° 249 de 1982 y las que esa Superintendencia estime pertinentes.

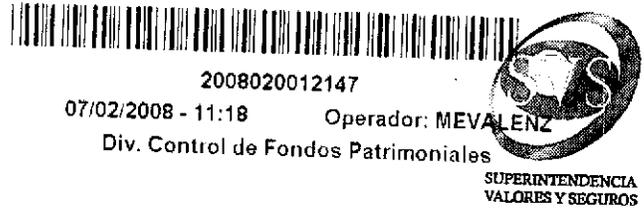
Saluda atentamente a usted,



Gerardo Spoerer Hurtado
Gerente General

Santiago, 07 de febrero de 2008

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



De mi consideración:

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 11 bis del D.L. N° 1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y a las contempladas en el artículo 34 bis del D.S. N° 249 de 1982, Reglamento de Fondos Mutuos, cumpla con señalar y solicitar lo siguiente:

Que en reunión de Directorio N° 219 de la sociedad, celebrada con fecha 18 de enero de 2008, se acordó proceder a la fusión de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes", "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados", "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25" y "Fondo Mutuo Bci Tecnología Global", con un nuevo fondo mutuo del tipo mixto extranjeros derivados, que se denominará "Fondo Mutuo Bci Emergente Global" que se creará para tales efectos, el cual absorberá a los citados fondos mutuos que se fusionarán.

En razón de lo anterior, y en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 11 bis del D.L. N° 1.328 de 1976, se solicita a esa Superintendencia la autorización correspondiente para fusionar los mencionados fondos administrados por la sociedad que represento, en los términos que se señalan en el artículo 34 bis del D.S. N° 249 de 1982 y los que ese Servicio estime pertinente.

En dicho sentido, el Fondo Mutuo Bci Emergente Global absorberá a los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes"; "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados", "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25" y "Fondo Mutuo Bci Tecnología Global".

- En consecuencia de lo anterior, en conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 34 bis del D.S. N° 249 de 1982, se solicita dejar sin efecto el reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas de los mutuos "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes", "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados" y "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25" y "Fondo Mutuo Bci Tecnología Global", los cuales permanecerían vigentes hasta el día en que se materialice la fusión respectiva. Asimismo, cabe señalar que el reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del nuevo fondo mutuo fue ingresado para su aprobación a ese Servicio, con fecha 07 de febrero de 2008, el cual de ser aprobado por esa Superintendencia no iniciará operaciones hasta que se materialice la fusión.

1210 Una vez aprobada la fusión que se solicita autorizar, en un plazo no superior a cinco días contados desde la aprobación pertinente, se procederá a informar este hecho a los partícipes de los fondos involucrados y al público en general, a través de un aviso destacado que se publicará

07 FEB 2008



en “El Diario Financiero”, según lo establecido en el reglamento interno de los fondos. La fusión se materializará luego de quince días contados a partir de la fecha de publicación.

Adicionalmente, dentro de los cinco días contados desde la aprobación de la fusión, en fecha no posterior a la publicación del aviso señalado anteriormente, la administradora informará directamente a cada uno de los partícipes de los fondos absorbidos acerca de la fusión mediante carta certificada, conteniendo dicha comunicación lo siguiente:

- a) La política de Inversión del fondo absorbente y las carteras de inversión de todos los fondos mutuos involucrados.
- b) El método de cálculo de la relación de canje que será utilizado en la conversión de cuotas y los antecedentes necesarios para su determinación.
- c) El criterio que se aplicará para el traspaso de los aportes de cada partícipe de los fondos absorbidos especificando la nueva estructura de comisiones y remuneraciones.
- d) El derecho de los partícipes a rescatar las cuotas que hayan suscrito con anterioridad a la publicación del aviso que da cuenta de la aprobación de la fusión por parte de la Superintendencia, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere. Lo anterior en virtud de las disposiciones contenidas en la sección IV de la Circular N° 1.740.
- e) Información sobre los medios en que los inversionistas podrán consultar los reglamentos internos de los fondos absorbidos y el fondo absorbente.
- f) Información para aquellos partícipes de los fondos mutuos “Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes”; “Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados”; “Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25” y “Fondo Mutuo Tecnología Global”, que opten por su traspaso al Fondo Mutuo Bci Emergente Global, indicando que el proceso de fusión no generará ninguna implicancia de carácter tributario, al no producirse el retiro de las cuotas por el hecho de fusión.
- g) Precisión respecto que en el proceso de fusión, para aquellos fondos mutuos que tengan en sus carteras de inversión títulos expresados en moneda extranjera que sean traspasados al fondo absorbente que se valoriza en pesos, en la valorización de las mismas y la relación de canje respectiva si correspondiere, se utilizará el valor del tipo de cambio observado que informe el Banco Central el mismo día en que se determine el valor de cuota que será usado en la fusión.
- h) Información relacionada con el hecho que el valor cuota de los fondos que se usará para el canje respectivo, será el que se determine el día anterior a la materialización de la fusión, después del cierre de operaciones.

Una vez materializada la fusión, se realizará una nueva publicación en “El Diario Financiero”, según lo establecido en el reglamento interno de los fondos, con la siguiente información:

- Forma y condiciones en que se efectuó la fusión.
- Valor Cuota de los fondos, usada para el canje.
- Las relaciones de canje que se hubieren aplicado y los antecedentes necesarios para determinarlos.

Paralelo a lo anterior se enviará una nueva carta certificada a cada uno de los partícipes de los fondos absorbidos que fueran traspasados al nuevo Fondo Mutuo Bci Emergente Global, la que contendrá las materias señaladas en el aviso, y además:

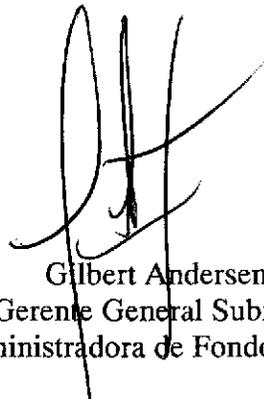
- El respaldo del movimiento de cancelación de los contratos de los fondos absorbidos, es decir, una cartola donde se indique que el saldo de la cuenta del partícipe del fondo absorbido es igual a cero.
- Cartola con el saldo de cuotas del partícipe en el fondo absorbente.
- Indicación de la fecha de la última publicación acerca de la fusión, realizada en "El Diario Financiero"

Materializada la fusión se levantará un acta de las misma, referida a los fondos absorbidos y al fondo continuador, la cual contendrá el monto de activos, la composición de los mismos, el monto del pasivo y su composición, el monto del patrimonio administrado de los fondos, especificando el número de cuotas en circulación, registro de partícipes, la relación de canje, cálculo de valor cuota y el traspaso de los valores de la cartera de los fondos que intervienen en dicha fusión, la cual será suscrita por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad Administradora. Dicha acta, será remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros junto a un informe pericial certificado por los auditores externos de la sociedad.

Toda la información señalada precedentemente, estará a disposición de los partícipes y del público en general, en las oficinas de la Administradora y en la de nuestros agentes colocadores, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 34 Bis del D.S. 249 de 1976.

Finalmente, se hace presente que en cumplimiento de lo señalado en el primer párrafo del artículo 34 bis antes mencionado, el Acta de la Sesión de Directorio N° 219 de 18 de enero de 2008, reducida a escritura pública el 29 de enero de 2008 en la Notaría de Don. Iván Torrealba Acevedo, fue remitida formalmente a esa Superintendencia el día 30 de enero de 2008.

Saluda atentamente a usted,



Gilbert Andersen C.
Gerente General Subrogante
Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.

CM
MGM

Santiago, 30 de enero de 2008



2008010009460

30/01/2008 - 16:31

Operador: MEVALENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



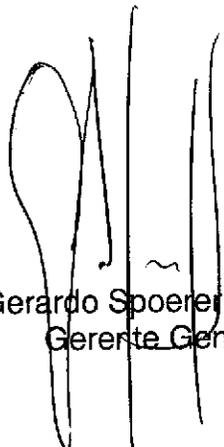
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Segur
Presente

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 11 bis del D.L. N° 1.328 de 1976 y artículo 34 bis del D.S. N°249 de 1982, se remite copia del acta de la Sesión de Directorio N° 219 de la sociedad, de fecha 18 de enero de 2008, reducida a escritura pública con fecha 29 de enero de 2008, en la cual se contempla el acuerdo de fusión de los fondos mutuos denominados Bci Acciones Emergentes, Bci Mercados Desarrollados, BCI Portafolio Mixto 25 y BCI Tecnología Global, con un nuevo fondo mutuo del Tipo Mixto Extranjero Derivados que se denominará "Bci Emergente Global", que contempla una Serie APV, del cual se solicitará aprobación de su reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas respectivo en el plazo que corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. N°249 de 1982.

Saluda atentamente a usted,


Gerardo Spoerer Hurtado
Gerente General

945
CM

30 ENE 2008

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\Mzamorano\ACTAS\Adm. de Fondos Mutuos S.A. Ses 219.doc

MZH/8

REPERTORIO No. 1.160-08

3.

m. 202575

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO N° 219

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Enero de dos mil ocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, COMPARECE: don GERARDO SPOERER HURTADO, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, piso cuarto, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis guión cuatro; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone que, debidamente facultado



efecto, según se dirá al final, reduce a escritura pública partes pertinentes del acta de la Sesión de Directorio número doscientos diecinueve de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha dieciocho de Enero del año en curso, cuyos tenores son los siguientes: **''SESION DE DIRECTORIO NUMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE.-** En Santiago de Chile, a dieciocho de Enero de dos mil ocho, siendo las doce hrs., en las oficinas del Banco de Crédito e Inversiones en Av. El Golf número ciento veinticinco Piso dieciséis, sesiona el Directorio de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A. con la asistencia del Vicepresidente señor Abraham Romero Pequeño y de los Directores señores Carlos Budnevich Le-Fort, Álvaro Pezoa Bissières y Jorge Farah Taré. Excusó su asistencia el Sr. Mario Gómez Dubravcic por encontrarse de vacaciones. También se encuentra presente el Gerente General de la sociedad, señor Gerardo Spoerer Hurtado y el Gerente de Procesos señor Ricardo Guzmán Sanza, quien oficia de Secretario. **Uno.- Lectura del Acta Anterior.** El Sr. Secretario procede a dar lectura al Acta de la Sesión de Directorio efectuada el veintiuno de Diciembre, dándose por aprobada por la unanimidad de los Directores asistentes.- **Doce.- Fusión de Fondos Mutuos.** En atención a observaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio número dieciocho mil novecientos cuarenta y siete de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil siete, en relación a solicitud de fusión de los fondos mutuos Bci Acciones Emergentes, Bci Mercados

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\Adm. de Fondos Mutuos S.A. Ses 219.doc

Desarrollados, BCI Portafolio Mixto veinticinco con el fondo Mutuo BCI USA y la fusión del fondo mutuo BCI Tecnología Global con el fondo mutuo BCI Tecnología, el Directorio acuerda no proseguir con la figura de fusión planteada originalmente y observada por la Superintendencia de Valores, modificándose por una nueva que corresponderá a una fusión de fondos por creación de uno nuevo del Tipo Mixto Extranjero Derivados que se denominará "Bci Emergente Global", que contempla una Serie APV, del cual se solicitará su aprobación

en el plazo que corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo treinta y cuatro del D.S. número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos.

Este nuevo fondo absorberá a los fondos mutuos denominados BCI Acciones Emergentes, BCI Mercados Desarrollados, BCI Portafolio Mixto - veinticinco y BCI Tecnología Global. En el proceso de fusión mencionado se deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en el artículo treinta y cuatro del D.S. número doscientos cuarenta y nueve. Para efectos de la relación de canje de las cuotas se considerará el valor cuota de los fondos que se fusionen, determinada el día anterior a que se produzca la materialización de la fusión, después del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, para aquellos fondos absorbidos que tengan sus carteras de inversión en títulos expresados en dólares -US\$- que sean traspasados al fondo absorbente, en la relación de canje se considerará el tipo de cambio informado por el Banco Central el mismo día en



que se produzca el cálculo de cuota que se utilice en la relación de canje respectiva. El proceso de fusión no generará ninguna implicancia de carácter tributario para los partícipes involucrados. Dado que la fusión implica cambios relevantes en los fondos absorbidos, se deberá cumplir con las disposiciones que correspondan, contempladas en el artículo sexto y octavo del D.S. número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos y en la Circular número mil setecientos cuarenta de dos mil cinco, cuando corresponda.- **Trece.-**

Comercialización de Fondo Mutuo denominado "Bci Tecnología.-

El Gerente General informa que el fondo mutuo "Bci Tecnología", cuyo reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas fuera aprobado por Resolución Exenta número trescientos setenta y cinco de dieciséis de Agosto de dos mil siete, no ha iniciado aún sus operaciones y el plazo para cumplir con los mínimos de partícipes y patrimonio exigidos en el artículo once del D.L. número mil trescientos veintiocho de mil ochocientos setenta y seis se cumplirá el doce de febrero de dos mil ocho, por tanto, en consideración a las actuales condiciones de mercado, solicita se acuerde no proceder a la comercialización del citado fondo mutuo, no dando inicio a sus operaciones, solicitando a la Superintendencia de Valores y Seguros dejar sin efecto el reglamento interno y contrato de suscripción respectivos. El Directorio acuerda que se proceda conforme lo informado y solicitado por el Gerente General.- **Catorce.-** El Directorio decide, de manera unánime, llevar a

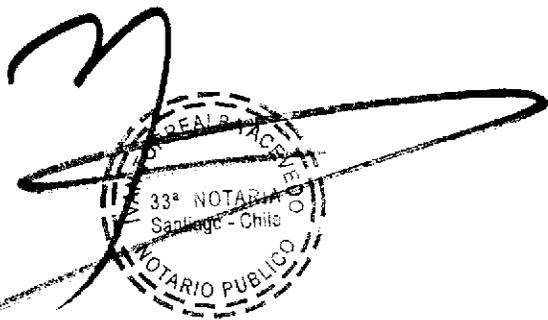
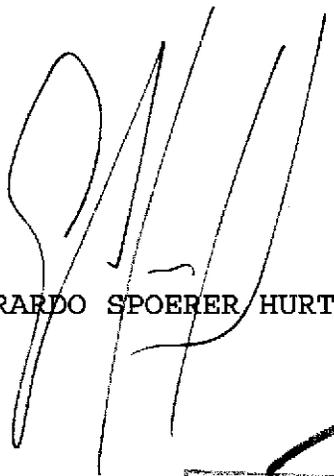
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

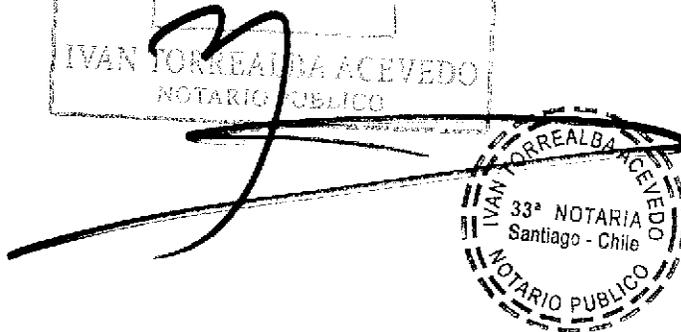
R:\Mzamorano\ACTAS\Adm. de Fondos Mutuos S.A. Ses 219.doc

cabo todos los acuerdos contenidos en esta acta, a contar de la fecha de su firma por todos los Directores asistentes y facultando a Don Gerardo Spoerer Hurtado para reducirla a escritura pública total o parcialmente y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedieren en los registros respectivos. No habiendo más materias que tratar, se levanta la sesión a las trece : treinta horas.- Hay firmas de Abraham Romero P., Carlos Budnevich L., Álvaro Pezoa B., Jorge Farah T., y Gerardo Spoerer H.".- Conforme con su respectivo original tenido a la vista.- En comprobante firma, previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE. 

1.- GERARDO SPOERER HURTADO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO 30 ENE 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADA



Bci

Fondos Mutuos

BD / 176

Santiago, 30 de octubre de 2007

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



2007100069071

30/10/2007 - 13:25

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De mi consideración:

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 11 bis del D.L. N°1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y a las contempladas en el artículo 34 bis del D.S. N°249 de 1982, Reglamento de Fondos Mutuos, cumpro con señalar y solicitar lo siguiente:

Que en reunión de Directorio N° 214 celebrada con fecha 31 de agosto de 2007, se acordó proceder a las fusiones por incorporación de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes"; "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados" y "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25", los cuales serán absorbidos por el fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Bci USA" y del fondo mutuo denominado "Bci Tecnología Global" que será absorbido por el fondo mutuo denominado "Bci Tecnología".

En razón de lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 11 bis del D.L. N° 1.328 de 1976, se solicita a esa Superintendencia la autorización correspondiente para fusionar los mencionados fondos administrados por la sociedad que represento, en los términos que se señalan en el artículo 34 bis del D.S. N° 249 de 1982 y los que ese Servicio estime pertinente.

En dicho sentido, el Fondo Mutuo Bci USA absorberá a los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes"; "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados" y "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25" y el fondo mutuo denominado "Bci Tecnología" absorberá al fondo mutuo denominado "Bci Tecnología Global".

En consecuencia de lo anterior, en conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 34 bis del D.S. N°249 de 1982, se solicita dejar sin efecto el reglamento interno de los fondos mutuos "Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes"; "Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados" y "Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25" y del fondo mutuo "Bci Tecnología Global". Los cuales permanecerían vigentes hasta el día en que se materialice la fusión respectiva. Asimismo, cabe señalar que el reglamento interno de los fondos mutuos Bci USA y Bci Tecnología, no sufrirán cambios.

Una vez aprobada la fusión que se solicita autorizar, en un plazo no superior a cinco días contados desde la aprobación pertinente, se procederá a informar este hecho a los partícipes de los fondos involucrados y al público en general, a través de un aviso destacado que se publicará en "El Diario Financiero", según lo establecido en el reglamento interno de los fondos. La fusión se materializará luego de quince días contados a partir de la fecha de publicación.

6863

30 OCT 2007

08/11/07 MC

Adicionalmente, en una fecha no posterior a la publicación del aviso mencionado, se procederá a informar directamente a cada uno de los partícipes de los fondos absorbidos acerca de la fusión mediante carta certificada, conteniendo dicha comunicación lo siguiente:

- a) La política de Inversión de los fondos Absorbentes y las carteras de inversión de todos los fondos mutuos involucrados.
- b) El método de cálculo de la relación de canje que será utilizado en la conversión de cuotas y los antecedentes necesarios para su determinación.
- c) La exención de cobro de comisión diferida al rescate para aquellos partícipes de los fondos absorbidos que no quieran participar de la fusión y que decidan rescatar sus cuotas. El plazo liberado de cobro de comisión será desde la fecha de publicación y durará hasta la materialización de la fusión.
- d) Información para aquellos partícipes de los fondos mutuos “Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes”; “Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados”; “Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25” y “Fondo Mutuo Tecnología Global”, que opten por su traspaso al Fondo Mutuo Bci USA y Fondo Mutuo Bci Tecnología, respectivamente, indicando que el proceso de fusión no generará ninguna implicancia de carácter tributario, al no producirse el retiro de las cuotas por el hecho de fusión.
- e) Precisión respecto que en el proceso de fusión, para aquellos fondos mutuos que tengan en sus carteras de inversión títulos expresados en moneda pesos chilenos que sean traspasados a los fondos absorbentes que se valorizan en moneda dólar (US\$), en la valorización de las mismas y la relación de canje respectiva, se utilizará el valor del tipo de cambio que informe el Banco Central el mismo día en que se materialice la fusión, determinándose el nuevo valor diario en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica US\$, toda vez que los fondos absorbentes se contabilizan en dicha moneda.
- h) Información relacionada con el hecho que el valor cuota de los fondos que se usará para el canje respectivo, será el que se determine el día de la materialización de la fusión, después del cierre de operaciones de ambos fondos.

Una vez materializada la fusión, se realizará una nueva publicación en “El Diario Financiero”, según lo establecido en el reglamento interno de los fondos, con la siguiente información: ✓

- Forma y condiciones en que se efectuó la fusión.
- X (⊙) Valor Cuota de los fondos, usada para el canje. - es el nuevo valor cuota.
- Las relaciones de canje que se hubieren aplicado y los antecedentes necesarios para determinarlos. ✓

Paralelo a lo anterior se enviará una nueva carta certificada a cada uno de los partícipes de los fondos absorbidos que fueron traspasados ya sea al Fondo Bci USA, como al Fondo Bci Tecnología según corresponda, la que contendrá las materias señaladas en el aviso, y además:

- El respaldo del movimiento de cancelación de los contratos de los fondos absorbidos, es decir, una cartola donde se indique que el saldo de la cuenta del partícipe del fondo absorbido es igual a cero.

- Cartola con el saldo de cuotas del partícipe de los fondos absorbentes.
- Indicación de la fecha de la última publicación acerca de la fusión, realizada en “El Diario Financiero”

Materializadas las fusiones se levantará un acta de las mismas, referidas a los fondos absorbidos y a los fondos continuadores, la cual contendrá el monto de activos, la composición de los mismos, el monto del pasivo y su composición, el monto del patrimonio administrado de los fondos, especificando el número de cuotas en circulación, registro de partícipes, la relación de canje, cálculo de valor cuota y el traspaso de los valores de la cartera de los fondos que intervienen en dicha fusión, la cual será suscrita por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la sociedad administradora.

Toda la información señalada precedentemente, estará a disposición de los partícipes y del público en general, en las oficinas de la Administradora y en la de nuestros agentes colocadores, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 34 Bis del D.S. 249 de 1976.

Finalmente, en cumplimiento de lo señalado en el primer párrafo del artículo 34 bis antes mencionado, se adjunta a la presente el Acta de la Sesión de Directorio N° 214 de 31 de agosto de 2007, reducida a escritura pública el 18 de octubre de 2007 en la Notaría de Dn. Iván Torrealba Acevedo, para efectos de la autorización de la fusión solicitada.

Saluda atentamente a usted,



Roberto de la Carrera Prett
Gerente de Finanzas

Adj.: Escritura Pública

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.OCT.doc

MZH/2

REPERTORIO No.10831-07

4.

M:196096

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 214

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.



SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días de Octubre de dos mil siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, COMPARECE: don **GERARDO SPOERER HURTADO**, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, piso cuarto, Comuna de Santiago, Región



Metropolitana, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis guión cuatro; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone que, debidamente facultado al efecto, según se dirá al final, reduce a escritura pública partes pertinentes del acta de la Sesión de Directorio número doscientos catorce de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, cuyos tenores son los siguientes: **''SESION DE DIRECTORIO NUMERO DOSCIENTOS CATORCE.**- En Santiago de Chile, a treinta y uno de Agosto de dos mil siete, siendo las ocho: cuarenta y cinco hrs., en las oficinas de la sociedad Administradora ubicadas en Miguel Cruchaga número novecientos veinte Piso cuatro, sesiona el Directorio de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A. con la asistencia del Presidente señor Mario Gómez Dubravcic, del Vicepresidente señor Abraham Romero Pequeño y de los Directores señores Carlos Budnevich Le-Fort, Alvaro Pezoa Bissières y Jorge Farah Taré. También se encuentra presente el Gerente General de la sociedad, señor Gerardo Spoerer Hurtado y el Gerente de Procesos señor Ricardo Guzmán Sanza, quien oficia de Secretario. **Uno.- Lectura del Acta Anterior.** El Sr. Secretario procede a dar lectura al Acta de la Sesión de Directorio efectuada el veintidós de Julio, dándose por aprobada por la unanimidad de los Directores asistentes.- **Nueve.- Fondos Mutuos Mixtos**

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.OCT.doc

Internacionales. El Gerente General presentó al Directorio una estrategia a seguir por parte de la sociedad administradora respecto de los Fondos Mutuos Mixtos Internacionales y en dicho sentido solicitó un acuerdo específico para la fusión por incorporación de los fondos mutuos denominados Bci Acciones Emergentes, Bci Mercados Desarrollados y Bci Portafolio Mixto 25, los cuales serán absorbidos por el fondo mutuo denominado Fondo Mutuo Bci USA; y el fondo mutuo denominado Bci Tecnología Global que será absorbido por el fondo mutuo denominado Bci

Tecnología.- Todo lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo once bis del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis y en conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo treinta y cuatro bis del Decreto Supremo número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, Reglamento de la Ley de Fondos Mutuos. El Directorio acordó por unanimidad acceder a lo solicitado por el Gerente General y por tanto, proceder a la fusión de los citados fondos mutuos, en la forma propuesta, facultando al Gerente General para solicitar la aprobación correspondiente por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.- **Diez.-**

Otorgamiento de Poderes. El Gerente solicitó al Directorio aprobar una nueva estructura de apoderados de la sociedad, para hacerla más acorde a las necesidades del negocio.- Los apoderados Clase B y Clase C propuestos fueron los



siguientes: **Apoderados Clase B.** Sr. Gerardo Spoerer Hurtado. Sr. Roberto de Carrera Prett. Sr. Ricardo Guzmán Sanza. Sr. Sergio Marín Regeasse. Sr. Luis Salinas López. Sr. Daniel Orellana Salinas. Sr. Gilbert Andersen Callahan. Sr. Erasmo Bustamante Cubillos. Sr. Francisco Carreño Maldonado.- **Apoderados Clase C.** Srta. Vinka Cisternas Neckelman. Sra. Jenny Mackenney Da Giau. Sra. Marcela Galleguillos Leal. Sr. Cristián Núñez Hernández. Sr. Eduardo González Segura. Sr. Carlos Orlandi Dinamarca. Sr. Hugo Gálvez Muñoz. Srta. Marisel Cisternas Navarrete. El Directorio acordó otorgar los poderes Clase B y Clase C a las personas arriba señaladas, dejando sin efecto los poderes que hayan sido otorgados con anterioridad. **Once.- Junta General Extraordinaria de Accionistas.** El Directorio acuerda citar a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes diecinueve de octubre, con el objeto de subsanar observaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, al Artículo Transitorio de la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha doce de junio de dos mil siete, de acuerdo a lo representado por el organismo fiscalizador mediante su Oficio número nueve mil doscientos once de veinticuatro de agosto de dos mil siete.- **Doce.-** El Directorio decide, de manera unánime, llevar a cabo todos los acuerdos contenidos en esta acta, a contar de la fecha de su firma por todos los Directores asistentes y

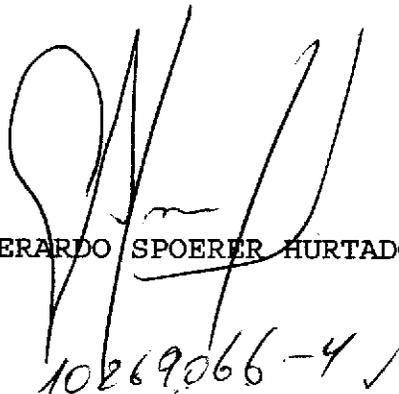
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

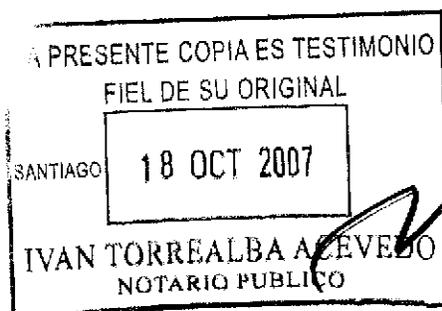
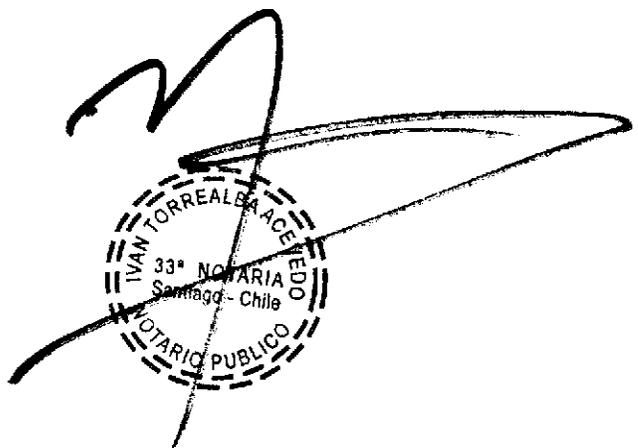
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.OCT.doc

facultando a Don Gerardo Spoerer Hurtado para reducirla a escritura pública total o parcialmente y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedieren en los registros respectivos.- No habiendo más materias que tratar, se levanta la sesión a las diez: treinta horas. Hay firmas de los señores. MARIO GOMEZ D., ABRAHAM ROMERO P., ALVARO PEZOA B., CARLOS BUDNEVICH L., JORGE FARAH T. y GERARDO SPOERER H.''.- CONFORME con su respectivo original las partes pertinentes del acta recién copiada, que rolan a fojas noventa y una; y de fojas noventa y seis a fojas noventa y ocho, respectivamente en el Libro de Actas del Directorio de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., tenido a la vista.- En comprobante firma, previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE. 

1.- GERARDO SPOERER HURTADO


10269066-4 ✓



INUTILIZADA

